

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/506/2025-EM**

Ciudad de México a dos de marzo de dos mil veintiséis, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA/506/2025-EM**, referente a la Visita de Verificación practicada **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "BAJAJ", CON GIRO DE VENTA DE MOTOCICLETAS, UBICADO EN CALZADA DE LAS ÁGUILAS, NÚMERO 1306, COLONIA PUENTE COLORADO, CÓDIGO POSTAL 01730, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha **diez de diciembre de dos mil veinticinco**, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/506/2025-EM**, al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "BAJAJ", CON GIRO DE VENTA DE MOTOCICLETAS, UBICADO EN CALZADA DE LAS ÁGUILAS, NÚMERO 1306, COLONIA PUENTE COLORADO, CÓDIGO POSTAL 01730, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, en la que se instruyó entre otros a la **C. Carla Montserrat de la Mora Núñez**, Personal Especializada en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número **V0057**, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen **"EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA QUEJA INGRESADA EN LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, MEDIANTE LA CUAL SOLICITA CORROBORAR SI DICHO ESTABLECIMIENTO CUNETA CON LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO."** (SIC)

2.- Siendo las **quince horas con cuarenta y cinco minutos** del día **diez de diciembre de dos mil veinticinco**, se practicó la Visita de Verificación, **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "BAJAJ", CON GIRO DE VENTA DE MOTOCICLETAS, UBICADO EN CALZADA DE LAS ÁGUILAS, NÚMERO 1306, COLONIA PUENTE COLORADO, CÓDIGO POSTAL 01730, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente **AÁO/DGG/DVA/506/2025-EM**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia la **C. [REDACTED]** quien ser la **encargada**, quien se identifica con credencial para votar folio **[REDACTED]** acto seguido se le solicita designar dos testigos, designando a las **C. [REDACTED]** quienes se identificaron a satisfacción de la Servidora Pública Responsable.

3.- En fecha **diez de diciembre de dos mil veinticinco**, esta Autoridad emitió el Acuerdo Administrativo de Suspensión Temporal de Actividades como Medida Cautelar y de Seguridad, toda vez que al momento de la visita de verificación no contaban con la documentación legal e idónea con la cual acreditaran el legal funcionamiento del establecimiento mercantil.

4.- Mediante **ACUERDO DE RADICACIÓN**, de fecha **cinco de enero de dos mil veintiséis**, forma y registra el expediente de cuenta, en el libro de Gobierno de la Coordinación de Calificación de Infracciones adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa, en el cual se señala el plazo para presentar escrito de observaciones, el cual corrió del día once de diciembre de dos mil veintiséis al ocho de enero de dos mil veintiséis.

5.- En fecha **cinco de enero de dos mil veintiséis**, la Coordinación de Calificación de Infracciones, giró oficio número **AÁO/DGG/DVA/CCI/004/2026** dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos De La Alcaldía Álvaro Obregón, a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "BAJAJ", CON GIRO DE VENTA DE MOTOCICLETAS, UBICADO EN CALZADA DE LAS ÁGUILAS, NÚMERO 1306, COLONIA PUENTE COLORADO, CÓDIGO POSTAL 01730, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**.

6.- Con fechas **ocho y treinta de enero de dos mil veintiséis**, ingresó a la Dirección de Verificación Administrativa los escritos con folios **006 y 0317**, signados por el **C. [REDACTED]** su carácter

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/506/2025-EM

de apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] del establecimiento mercantil denominado [REDACTED] erdo Admisorio, con Levantamiento Definitivo de Suspensión Temporal de Actividades de fecha **cinco de febrero de dos mil veintiséis** mediante el cual se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones así como por ofrecidas las pruebas aportadas y se señaló como fecha y hora de celebración de la audiencia las doce horas del día veintiséis de febrero de dos mil veintiséis.

7.- Con fecha **quince de enero de dos mil veintiséis**, se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/0105/2026**, signado por la **Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres, y Espectáculos Públicos** en el cual informa que: *"...después de realizar una búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad Departamental, en el padrón delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaria de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, NO SE LOCALIZÓ registro alguno del establecimiento mercantil en comento."* (SIC)

8.- Siendo las doce horas con cero minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintiséis se celebró la audiencia de ley, sin comparecencia, en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/506/2025-EM** incoada al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE RESTAURANTE, DENOMINADO "LA ESQUINA DEL SABOR", UBICADO EN BONDOJITO, NÚMERO 291, COLONIA HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 01120, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó a la visitada, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"LOS DOCUMENTOS DE LOS PUNTOS 1), 2), 3), 4) Y 25) NO SE EXHIBEN AL MOMENTO." (SIC).

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO DE MÉRITO, CERCIORÁNDOME DE SER EL CORRECTO POR OBSERVAR EN PLACA Y NOMENCLATURA OFICIAL; COINCIDE



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE
INFRACCIONES

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/506/2025-EM

CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN ORDEN Y POR DICHO DE LA VISITADA, QUIEN DA POR CIERTO EL DOMICILIO, RECIBE EN PROPIA ORIGINAL DE ORDEN Y CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, LE EXPLICO EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN, OBSERVO UN INMUEBLE TIPO NAVE INDUSTRIAL, EN LA PARTE FRONTAL SE TIENE PLANTA BAJA Y UN NIVEL Y EN LA PARTE TRASERA ES A DOBLE ALTURA, UN ÁREA DE REFACCIONES Y UN ÁREA DE TALLER PARA REPARACIONES Y SERVICIOS DE MOTOCICLETAS, EN EL PRIMER NIVEL SE TIENE MOBILIARIO APARENTEMENTE EN DESUSO DE UNA BARBERÍA, ASÍ COMO MÁS MOTOS COLOCADAS FRENTE A LA VENTA PARA SU EXHIBICIÓN DESDE EL EXTERIOR, SE TIENEN SANITARIOS PARA CLIENTES, SE TIENE ÁREA PARA EL RESGUARDO DE OBJETOS DE EMPLEADOS, RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN SE MANIFIESTA: 1), 2), 3), 4) Y 25) SE DESCRIBE EN APARTADO DE DOCUMENTOS, 5) EL GIRO OBSERVADO AL MOMENTO ES DE VENTA, EXHIBICIÓN DE MOTOCICLETAS, ACCESORIOS Y REFACCIONES, ASÍ COMO TALLER DE REPARACIÓN DE SERVICIO DE MOTOCICLETAS, 6) Y 17) NO SE OCUPA LA VÍA PÚBLICA CON ENSERES O COMO ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO DEL ESTABLECIMIENTO, 7) SE MIDE LA SUPERFICIE OCUPADA Y SON 255M2 (DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS), 8), 9), 10), 11) Y 19) NO SE ADVIERTE LA VENTA O PREPARACIÓN DE ALIMENTOS O BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NI HAY ÁREA DE FUMAR, 12) SE TIENE SEÑALAMIENTOS DE SALIDA DE EMERGENCIA, SIN OBSERVAR AGLOMERACIONES, 13) AL MOMENTO SE OBSERVAN SEIS TRABAJADORES, NINGÚN CLIENTE, 14) CUENTA CON SEIS EXTINTORES DE PQS VIGENTES Y VISIBLES, 15) SI SE TIENE LETRERO DE NO DISCRIMINACIÓN, 18) CUENTA CON SEIS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA MOTOS BALIZADOS, DENTRO DEL MISMO INMUEBLE, 20) NO SE ALTERA EL ORDEN Y SE CONSERVA LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS Y EMPLEADOS, 21) NO SE GENERA RUIDO AL EXTERIOR, 22) Y 26) SI SE ENCUENTRAN PERSONAS Y ATIENDEN LA DILIGENCIA, 23) DE LOS SEÑALAMIENTOS A) SI CUENTA CON LETRERO DE HORARIO, B) NO SE OBSERVA CROQUIS, C) NO SE TIENE LETRERO DE LA PROHIBICIÓN DE FUMAR CON SANCIONES, D) NO SE TIENE LETRERO QUE INDIQUE CAPACIDAD DE AFORO, E) SI TIENE LETRERO DE 911, F) SI TIENE LETRERO DE ACCIONES EN CASO DE EMERGENCIAS, 24) NO SE ADVIERTE VENTA NI CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO EXHIBE AVISO PARA OBSERVA EL GIRO AUTORIZADO, 26) SI TIENE PERSONAS Y SE ATIENDE, SIENDO TODO LO QUE SE MANIFIESTA." (SIC).

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"ME RESERVO EL DERECHO." (SIC)

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

TESTADO

III.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA/506/2025-EM**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/506/2025-EM

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

IV.- Siguiendo con el análisis del acta producida, de la transcripción que se hizo de la misma y de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa referente a la visita de verificación practicada en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “BAJAJ”, CON GIRO DE VENTA DE MOTOCICLETAS, UBICADO EN CALZADA DE LAS ÁGUILAS, NÚMERO 1306, COLONIA PUENTE COLORADO, CÓDIGO POSTAL 01730, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO,** es de apreciarse que el titular del establecimiento mercantil verificado no incurre en irregularidades a lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Vistas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se advierte que el titular del establecimiento mercantil verificado, evidencia el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el ordenamiento legal mencionado, acreditando contar con la documentación que ampara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil que nos ocupa, al acreditar que cuenta con la documentación consistente en:

- *Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, folio AOAVAP2026-01-200000132386, clave del establecimiento AO2026-01-20AVBA-00094377, para el establecimiento mercantil denominado “Baja [REDACTED] giro de Comercio al por menor de motocicletas, ubicado en Calzada de las Águilas, número 1306, Colonia Puente Colorado, Código Postal 01730, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.*

V. Visto el análisis desarrollado en el considerando **IV** de la presente determinación, resultó improcedente la imposición de sanción alguna al titular del establecimiento mercantil que nos ocupa; **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos **I** al **V** de la presente Resolución Administrativa, con base en lo asentado en el acta por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa y las pruebas aportadas por el titular del establecimiento mercantil de mérito esta Autoridad determina la inexistencia de hechos constitutivos de infracciones con motivo de la visita de verificación practicada en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “BAJAJ”, CON GIRO DE VENTA DE MOTOCICLETAS, UBICADO EN CALZADA DE LAS ÁGUILAS, NÚMERO 1306, COLONIA PUENTE COLORADO, CÓDIGO POSTAL 01730, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

SEGUNDO. Fundado y motivado en el considerando **IV** de la presente determinación, se ordena el **ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

TERCERO. Hágase del conocimiento a la persona moral denominada [REDACTED] **titular del establecimiento mercantil de mérito** a través de su apoderado legal el [REDACTED] y/o a sus autorizados [REDACTED] que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el superior jerárquico de quien emite, a través de la Dirección General Jurídica de esta Alcaldía o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los **artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/506/2025-EM

Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

CUARTO.- Hágase de conocimiento a la **Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía**, el contenido de la presente resolución administrativa, a efecto de que en uso de sus atribuciones, lleve a cabo las acciones tendientes para que se gire, designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, para que realice la notificación de la presente resolución administrativa, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México

QUINTO. NOTIFÍQUESE personalmente a la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento mercantil de mérito, a través de su representante legal [REDACTED] y/o a sus autorizados [REDACTED] en el domicilio ubicado en **CALZADA DE LAS AGUILAS, NO. 1306, COLONIA PUENTE COLORADO, CÓDIGO POSTAL 01730, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO** y/o a través de correo electrónico [REDACTED]

Así lo resuelve y firma el Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 10 numeral 5, 6º apartado H, 53 apartado B, numeral 3 inciso A) fracciones III y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción 1 y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción 1, 74 y quinto transitorio de la LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Capítulo II, páginas 18 y 19 del MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, el cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico: https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1155 el veinticinco de julio del dos mil veintitrés, que confiere a la Dirección de Verificación Administrativa, "...Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos; Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano..."(sic); Apartado B, Capítulo III, artículo 15 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1173 el 18 de agosto de 2023, que refiere como atribuciones específicas de la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes: "...III. Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; IV. Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos, V. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad,



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE
INFRACCIONES

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/506/2025-EM

información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; VI. Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, principios establecidos en la normatividad aplicable;.... XI. Aprobar los proyectos de las resoluciones de las actas de visita de verificación; XII. Emitir resoluciones en el procedimiento de verificación y quien las ejecuta es el personal del Instituto de Verificación Administrativa adscrito a la Alcaldía, la ejecución de las resoluciones de las actas de visita de verificación, y XIII. Las demás que las leyes establezcan en las materias sobre las que es competente esta Dirección." (sic) y el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, que faculta a: "...II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe." (sic)

Luis Miguel Ramos Figueroa
LUIS MIGUEL RAMÓS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

yhh/FPT**

